

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053202000325

Visto informe secretarial y revisado el expediente electrónico, el Juzgado Resuelve:

1. Negar solicitud de terminación del proceso efectuada por la demandada, Layla Karina González Perdomo, por cuanto no se acredita ninguno de los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada del mandamiento de pago, ordenado que por Secretaria le sea remitido al correo electrónico el mandamiento de pago y los anexos y contabilizar el término de diez días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 153 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>08 - septiembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--